*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 36/2022**

**NOSOTROS: CARLOS RENÉ MARTÍNEZ CALDERÓN,** mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once – ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”;** y, por otra parte, **SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,** mayor de edad, Publicista, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE** **CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI,** **S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en adelante se llamará **"LA CONTRATISTA”,** por medio de este instrumento otorgamos el presente **”CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO** **DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMA DE LISTENING”,** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de monitoreo de medios de comunicación y plataforma de listening para el año dos mil veintidós; de conformidad con lo establecido en el presente contrato, así como en los términos de referencia respectivos y demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a)Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento sesenta y nueve/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento de la Administradora de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS** **UNIDOS DE AMÉRICA ($ 29,380.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado a través de pagos mensuales, después de finalizado el mes de servicio. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) VIGENCIA** **DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, y su vigencia será por el plazo que se establece en la cláusula V del presente contrato. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO** **DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente Contrato, será la licenciada Ericka Mejía Zelada, Directora de Comunicaciones y Educación Financiera, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo con sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en la póliza durante la vigencia del presente instrumento. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN** **DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS** **DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Ochenta y cinco avenida norte, número seiscientos diecinueve, colonia Escalón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, comparecen por una parte **CARLOS RENÉ MARTÍNEZ CALDERÓN,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Industrial, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA** **CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintitrés/dos mil veintidós, pronunciada a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece **SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,** xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Publicista, xxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **CENTROAMÉRICA** **PORTER NOVELLI. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI. S.A. DE C.V.,** en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”;** cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista certificaciones notariales de los documentos siguientes: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de óscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio el día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al Número OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e incorporación de íntegra del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Marco Javier Calvo Caminos, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de octubre de dos mil once, en el Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, quienes durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad en mención. inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, en donde se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y DOS de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas. celebrada a las dieciséis horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, en cuyo Punto TRES se acordó la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Sherman José Calvo Muñoz, por el término de tres años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME** **DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **”CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO** **DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMA DE LISTENING”,** el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"""I)** **OBJETO** **DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio de monitoreo de medios de comunicación y plataforma de listening para el año dos mil veintidós; de conformidad con lo establecido en el presente contrato, así como en los términos de referencia respectivos y demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento sesenta y nueve/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento de la Administradora de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas deI contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las pólizas, f) Las notificaciones; g) Las garantías requeridas. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados, la· cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS** **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 29,380.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado a través de pagos mensuales, después de finalizado el mes de servicio. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE** **CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, y su vigencia será por el plazo que se establece en la cláusula V del presente contrato. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, l~ misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente Contrato, será la licenciada Ericka Mejía Zelada, Directora de Comunicaciones y Educación Financiera, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo con sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de bienes en la póliza durante la vigencia del presente instrumento. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN** **DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS** **DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Ochenta y cinco avenida norte, número seiscientos diecinueve, colonia Escalón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**